

# Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

16 de mayo de 2018  
Español  
Original: inglés

## Segundo período de sesiones

Ginebra, 23 de abril a 4 de mayo de 2018

### Resumen fáctico de la Presidencia (documento de trabajo)\*

1. Los Estados partes reafirmaron su respaldo al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el pleno cumplimiento de todas las disposiciones del Tratado. Reafirmaron también la condición del Tratado como piedra angular del régimen mundial de no proliferación, la base esencial de la promoción del desarme nuclear y un elemento importante en la facilitación de los beneficios del uso de la energía nuclear con fines pacíficos. Destacaron el papel esencial del Tratado en el mantenimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales y en el logro de un mundo libre de armas nucleares, así como su trascendencia para el orden internacional basado en normas.
2. Reconociendo su carácter sinérgico, los Estados partes reafirmaron también su respaldo a la aplicación completa y equilibrada y el cumplimiento de todos los artículos del Tratado. Observaron que la aplicación equilibrada del Tratado era vital para su funcionamiento eficaz y su credibilidad.
3. En ese contexto, se subrayó la necesidad de aplicar plena y eficazmente las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y las conclusiones y recomendaciones sobre las medidas de seguimiento de la Conferencia de Examen de 2010, incluido el plan de acción. Se recalcó la importancia de perseverar en el empeño de cumplir esos compromisos.
4. Los Estados partes convinieron en que la Conferencia de Examen de 2020, que coincidía con el 50° aniversario de la entrada en vigor del Tratado, brindaba la oportunidad de reafirmar su respaldo al Tratado, conmemorar los logros históricos del Tratado, examinar y evaluar el cumplimiento de los tres pilares del Tratado y de los compromisos contraídos en sus Conferencias de Examen y trazar un rumbo práctico y positivo para el logro de los objetivos del Tratado, en especial el de un mundo sin armas nucleares. Los Estados partes se comprometieron a hacer todo lo posible por lograr un resultado satisfactorio en la Conferencia de Examen de 2020.

\* El presente documento se publica sin revisión editorial.



5. En ese contexto, se formularon recomendaciones para su posible examen y aprobación en la Conferencia de Examen de 2020. Se expresó la opinión de que la Conferencia de Examen de 2020 debería ser una conferencia de examen y de renovación de los compromisos. Se expresó apoyo al objetivo de que la reunión diera lugar a un documento final consensuado.

6. Los Estados partes destacaron la importancia de conseguir la adhesión universal al Tratado. En ese sentido, exhortaron nuevamente a la India, Israel y el Pakistán a que se adhirieran a él como Estados no poseedores de armas nucleares sin más dilación y sin imponer condiciones, y a que adoptaran medidas para que entraran en vigor los necesarios acuerdos de salvaguardias amplias. Los Estados partes también exhortaron a Sudán del Sur a que se adhiriera al Tratado.

7. Los Estados partes señalaron que desde el período de sesiones de 2017 del Comité Preparatorio el entorno de la seguridad internacional se había deteriorado y había pasado a ser más complejo y lleno de desafíos. En ese entorno, reconocieron la importancia vital de velar por el fortalecimiento y la credibilidad del Tratado y por la aplicación y el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud del Tratado. Reafirmaron la necesidad urgente de salvaguardar los logros alcanzados en materia de desarme, no proliferación y usos pacíficos de la energía nuclear y de determinar las esferas de interés común entre los Estados partes con el fin de encontrar vías para la aplicación plena del Tratado.

8. En ese contexto, se expresó la opinión de que todos los Estados tenían la responsabilidad de trabajar de consuno para mejorar el entorno geopolítico y crear las condiciones propicias para promover el desarme nuclear. Se señaló que el entorno de la seguridad internacional no era propicio para seguir avanzando en el desarme nuclear, habida cuenta de que la viabilidad y el ritmo del desarme dependían de la situación de la seguridad internacional imperante. Sin embargo, también se destacó que el entorno de la seguridad no debería impedir que se siguiera avanzando en materia de desarme nuclear, y que el desarme, la no proliferación y el control de armamentos, junto con la intensificación de las medidas de fomento y restablecimiento de la confianza, podían contribuir a reducir las tensiones existentes. En ese contexto, se expresó la opinión de que el pleno cumplimiento de las obligaciones y los compromisos vigentes en materia de desarme nuclear contribuiría a mejorar el entorno mundial y de que ese cumplimiento también era necesario para mantener la salud del régimen de no proliferación. Se subrayó también que los compromisos contraídos en virtud del Tratado no estaban sujetos a condiciones y debían aplicarse sin demora.

9. Los Estados partes reiteraron la importancia de la educación en materia de desarme y no proliferación como medio útil y eficaz para promover los objetivos del Tratado en apoyo del logro de un mundo sin armas nucleares. Acogieron con beneplácito los esfuerzos constantes para poner en práctica las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General relativo al estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación (A/57/124). Los Estados partes destacaron la necesidad de transmitir a las generaciones más jóvenes los conocimientos y la experiencia acumulados sobre la realidad de la utilización de armas nucleares.

10. Los Estados partes concordaron en la importancia fundamental de promover la participación y el liderazgo plenos, efectivos y en pie de igualdad de mujeres y hombres en el desarme nuclear, la no proliferación y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. Celebraron el aumento de la participación de las mujeres en el período de sesiones y pusieron de relieve la importancia de cumplir los

compromisos contraídos en virtud de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de apoyar activamente la participación de mujeres en sus propias delegaciones, incluso mediante programas de patrocinio. Se señaló también la cuestión de los efectos desproporcionados de las radiaciones ionizantes en las mujeres, que debía tenerse en cuenta en las deliberaciones del ciclo de examen en curso.

11. Los Estados partes acogieron favorablemente la interacción mantenida con la sociedad civil, los institutos de investigación y las organizaciones académicas durante el ciclo de examen y la continua colaboración con las organizaciones no gubernamentales existente en el contexto del proceso de examen del Tratado, así como en la labor encaminada a alcanzar los objetivos del desarme nuclear, la no proliferación y el uso pacífico de la energía nuclear .

12. Los Estados partes reafirmaron su compromiso con la aplicación plena y efectiva del artículo VI y reiteraron que esa aplicación era fundamental para el Tratado. Recordaron el compromiso inequívoco contraído por los Estados poseedores de armas nucleares de alcanzar la eliminación total de sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, a lo que todos los Estados partes se habían comprometido en virtud del artículo VI. En este contexto, se mencionó la responsabilidad especial de los Estados que poseen los mayores arsenales nucleares.

13. Los Estados partes reiteraron que las medidas en materia de desarme nuclear debían aplicarse de un modo que promoviera la estabilidad, la paz y la seguridad internacionales y que debían basarse en el principio de una seguridad igual y sin menoscabo para todos. En ese contexto, se puso de relieve la importancia de que se aplicaran los principios de transparencia, verificabilidad e irreversibilidad en relación con el cumplimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear.

14. Se expresó profunda preocupación por las catastróficas consecuencias humanitarias que acarrearía cualquier empleo de armas nucleares y se reafirmó la necesidad de que todos los Estados cumplieran en todo momento las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario. Se expresó la opinión de que la conciencia de esas consecuencias debía ser la base de todos los enfoques y esfuerzos en favor del desarme nuclear. Se hizo referencia también a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares, emitida en La Haya (Países Bajos) el 8 de julio de 1996. En ese contexto, se expresó la opinión de que todo empleo o amenaza de empleo de armas nucleares sería incompatible con las normas fundamentales del derecho internacional humanitario. Los Estados poseedores de armas nucleares no compartían tal opinión.

15. Se expresó preocupación por el lento avance hacia el desarme nuclear y la falta de progreso por parte de los Estados poseedores de armas nucleares en la eliminación completa de sus arsenales, de conformidad con sus obligaciones multilaterales pertinentes. Se destacó que la prórroga indefinida del Tratado no entrañaba la posesión indefinida de armas nucleares. Se puso de relieve también que la eliminación total de las armas nucleares era la única garantía absoluta respecto del empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares.

16. Los Estados partes reconocieron las apreciables reducciones unilaterales y bilaterales que habían hecho en sus arsenales nucleares los Estados poseedores de armas nucleares. No obstante, expresaron preocupación por el hecho de que el total estimado de armas nucleares desplegadas y almacenadas, en particular por los Estados que eran parte en el Tratado, aún ascendiera a más de 15.000. Se exhortó a todos los

Estados poseedores de armas nucleares a que se abstuvieran de aumentar el número de cabezas nucleares de sus arsenales. Se los alentó a que prosiguieran sus esfuerzos por lograr mayores reducciones en sus arsenales nucleares, incluidas las armas nucleares tácticas.

17. Los Estados partes celebraron el logro anunciado el 5 de febrero de 2018 por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia del cumplimiento de los límites centrales del Tratado sobre Medidas para la Ulterior Reducción y Limitación de las Armas Estratégicas Ofensivas (el Nuevo Tratado START). A la espera de nuevas negociaciones sobre la reducción de los arsenales, se exhortó a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia a que prorrogaran el Nuevo Tratado START por un plazo de hasta cinco años, con arreglo a lo dispuesto en los artículos del Tratado. También se alentó a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia a que iniciaran negociaciones sobre ulteriores reducciones bilaterales de los arsenales.

18. Los Estados partes reiteraron la importancia del Tratado sobre la Eliminación de los Misiles de Alcance Intermedio y de Menor Alcance para la seguridad regional e internacional. Exhortaron a la Federación de Rusia y a los Estados Unidos de América a que continuaran el diálogo activo para preservar el Tratado y resolver las cuestiones de aplicación de conformidad con sus disposiciones.

19. Se expresó preocupación por la persistencia y el aparente aumento de la función de las armas nucleares en las doctrinas militares y estratégicas, lo que podría hacer bajar el umbral para el uso de armas nucleares. Se afirmó que algunos programas de modernización de los Estados poseedores de armas nucleares no estaban en consonancia con los compromisos contraídos en virtud del Tratado de reducir la importancia del papel de las armas nucleares en los conceptos, las doctrinas y las políticas militares y de seguridad. Se hizo constar la preocupación por la continua mejora cualitativa de las armas nucleares, sus sistemas vectores y la infraestructura correspondiente, así como por los planes de seguir invirtiendo en el perfeccionamiento, el reacondicionamiento o la prolongación de la vida útil de las armas nucleares y las instalaciones conexas. Los Estados poseedores de armas nucleares expresaron la opinión de que los programas de modernización tenían por objeto la seguridad, e hicieron hincapié en que en los decenios pasados se había reducido el papel asignado a las armas nucleares en sus doctrinas de seguridad, aunque hicieron hincapié también en la función que seguía desempeñando en esas doctrinas la disuasión nuclear creíble en la coyuntura de seguridad imperante.

20. China declaró que siempre había ejercido la máxima moderación en la fabricación de armas nucleares y había limitado su capacidad al nivel mínimo necesario para la seguridad nacional. Reafirmó su adhesión a la política de no ser el primero, así como su compromiso de no emplear ni amenazar con emplear armas nucleares contra Estados no poseedores de armas nucleares.

21. Francia subrayó sus medidas unilaterales en materia de desarme, como el desmantelamiento irreversible de sus instalaciones de producción de material fisible para armas nucleares, el desmantelamiento irreversible de sus lugares de ensayos nucleares y el desarme total del componente nuclear superficie-superficie. Reiteró que las armas nucleares desempeñaban papel limitado en su doctrina de defensa.

22. La Federación de Rusia hizo referencia a la reducción de su arsenal nuclear en más del 85%. También declaró que el papel de las armas nucleares en su doctrina militar se había reducido y que su posible uso, como medida puramente defensiva, se limitaba a algunas circunstancias excepcionales.

23. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reiteró que las armas nucleares desempeñaban papel limitado en su doctrina de defensa y destacó que mantenía una mínima fuerza disuasiva creíble que era necesaria para la seguridad nacional.

24. Los Estados Unidos de América declararon que habían reducido su arsenal nuclear en un 88% y habían limitado su fuerzas estratégicas desplegadas a su nivel más bajo desde los años 1950. Declararon que no se había ampliado el papel de las armas nucleares en la política de los Estados Unidos, ni se había rebajado el umbral para su utilización.

25. Los Estados poseedores de armas nucleares informaron a los Estados partes acerca de los resultados de la reunión que habían celebrado en Ginebra el 24 de abril de 2018, en que se había tratado sobre la estabilidad estratégica. Manifestaron su intención de proseguir el diálogo en ese formato.

26. Se afirmó decididamente que el aumento de la transparencia fomentaba la confianza en los planos regional e internacional y, al mismo tiempo, ayudaba a establecer un espacio común para el diálogo y la negociación. Los esfuerzos de los Estados poseedores de armas nucleares por aumentar la transparencia en relación con sus arsenales de armas nucleares fueron acogidos con satisfacción. También se señaló que el aumento de la transparencia en relación con las políticas, los planes y las doctrinas nucleares sería una medida de fomento de la confianza decisiva que podría facilitar futuras iniciativas de control de armamentos y nuevas reducciones negociadas de las armas nucleares.

27. Los Estados partes recordaron los compromisos de presentar informes periódicos que habían contraído en virtud del Plan de Acción de la Conferencia de Examen de 2010. Se recalcó que la transparencia y la presentación de informes debían estar firmemente integradas en el ciclo de examen del Tratado para fortalecerlo aún más como mecanismo útil de rendición de cuentas para todos los Estados partes, incluidos los Estados poseedores de armas nucleares. Se destacó la necesidad de que se presentaran informes de manera oportuna y sistemática sobre los compromisos en materia de desarme nuclear, sin perjuicio de las consideraciones relativas a la seguridad nacional, concretamente utilizando un formulario común de presentación de informes.

28. Se debatió sobre la importancia de prevenir una explosión nuclear, ya fuera intencional o accidental, especialmente como resultado de vulnerabilidades posiblemente en aumento, en particular a los ciberataques. En este contexto, se deliberó sobre la necesidad de estudiar opciones para seguir reduciendo el riesgo de esas explosiones. Se registró un firme apoyo a la actuación para aumentar la estabilidad, contribuir a la gestión de crisis, aliviar las tensiones y evitar los errores de cálculo. Se señaló que esa actuación podría comprender medidas para fomentar la transparencia, el diálogo y la confianza y disminuir la disponibilidad operacional de las armas nucleares.

29. En ese contexto, se recordaron anteriores compromisos de los Estados poseedores de armas nucleares de considerar la posibilidad de adoptar nuevas medidas prácticas para reducir el estado de disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares de modo que se promovieran la estabilidad y la seguridad internacionales. Se sugirió que podría lograrse más a ese respecto, habida cuenta de los importantes beneficios que esas medidas podrían tener para la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales. Se exhortó a los Estados poseedores de armas nucleares a que

redujeran los niveles de alerta en la medida de lo posible, de manera concreta y mensurable y en un plazo determinado.

30. Los Estados partes afirmaron que un mecanismo sólido y creíble de verificación y cumplimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear era una medida eficaz en el sentido del artículo VI del Tratado y un elemento fundamental para lograr y mantener un mundo sin armas nucleares. Acogieron favorablemente las iniciativas para desarrollar la capacidad de verificación del desarme nuclear. A ese respecto, los Estados partes celebraron la decisión de la Asamblea General de establecer un Grupo de Expertos Gubernamentales encargado de examinar el papel de la verificación en el fomento del desarme nuclear y esperaban con interés las conclusiones del Grupo. También acogieron favorablemente las diversas contribuciones prácticas a la verificación del desarme nuclear, entre ellas las de la Asociación Internacional para la Verificación del Desarme Nuclear y la Alianza Cuatripartita de Verificación Nuclear. Se señaló que debían emprenderse iniciativas multilaterales para desarrollar la verificación del desarme nuclear con respecto a la no proliferación y las consideraciones de seguridad nacional.

31. Se subrayó la urgencia de que entrara en vigor el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, elemento fundamental del régimen de desarme y no proliferación nucleares. Se destacó el vínculo existente entre el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y las metas y los objetivos del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. Se instó a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho a que firmaran o ratificaran el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares sin demora, en particular los ocho Estados restantes incluidos en el anexo 2.

32. Se recalcó que, con el logro del cese de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares y de todas las demás explosiones nucleares, al restringir el desarrollo y la mejora cualitativa de las armas nucleares y poner fin a la fabricación de nuevos tipos avanzados de armas nucleares, el Tratado combatía la proliferación tanto horizontal como vertical.

33. Los Estados partes exhortaron a todos los Estados a que se abstuvieran de todo acto contrario al objeto y propósito del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares a la espera de su entrada en vigor. En este contexto, algunos Estados partes pidieron que se pusiera fin de forma incondicional a todos los ensayos con armas nucleares y se cerraran todos los polígonos de ensayos de armas nucleares.

34. Los Estados partes también expresaron su apoyo al Sistema Internacional de Vigilancia, que era vital para la eficacia del Tratado, y a que se mantuviera la norma que las firmas y ratificaciones existentes establecían en contra de los ensayos nucleares.

35. Los Estados partes expresaron su apoyo al inicio de las negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible para su uso en armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. También se reafirmó el potencial del tratado para contribuir a la no proliferación nuclear en todos sus aspectos, así como a la aplicación del artículo VI del Tratado y, en última instancia, al logro de un mundo libre de armas nucleares.

36. Se hizo referencia a la labor que se llevaba a cabo en el contexto del grupo preparatorio de expertos de alto nivel sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares de 2017-2018. Los Estados partes destacaron las posibilidades de que ese grupo aprovechara la labor del anterior Grupo de Expertos Gubernamentales en la preparación de las bases para futuras negociaciones en la

Conferencia de Desarme. También señalaron que ese proceso del grupo preparatorio podría ayudar a reducir las tensiones y fomentar la confianza, en particular mediante su diálogo inclusivo y su determinación de lograr resultados concretos. Los Estados partes expresaron su reconocimiento por el componente abierto de ese proceso, gracias al cual las opiniones de todos los miembros de la Asamblea General podían quedar reflejadas en la labor del grupo.

37. Se expresó la opinión de que la Conferencia de Desarme era el foro apropiado para negociar un tratado que prohibiera la producción de material fisible para su uso en armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, basándose en el informe Shannon (CD/1299). Se hizo hincapié en que un tratado de prohibición de la producción de material fisible para su uso en armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares fortalecería la integridad del Tratado, y los participantes exhortaron a los Estados partes a que cumplieran con la medida 15 del Plan de Acción de 2010 con carácter urgente. Se exhortó a los Estados poseedores de armas nucleares y a todos los demás Estados pertinentes a que, en espera de que ese tratado se negociara, mantuvieran o declararan suspensiones de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos nucleares. Sin embargo, se expresó la opinión de que esa moratoria no tenía una definición ni un alcance claros.

38. Se consideró que el multilateralismo y las soluciones acordadas de forma multilateral, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, constituían el único método sostenible de ocuparse colectivamente de las cuestiones relativas al desarme y la seguridad internacional. Los Estados partes señalaron la importancia de abandonar la política de “juego de suma cero” en el contexto del desarme nuclear. Se expresó apoyo a la negociación y concertación de una convención general sobre las armas nucleares con un programa escalonado para la eliminación completa de las armas nucleares.

39. Se afirmó que un enfoque progresivo y pragmático en que se tuvieran en cuenta las consideraciones de seguridad era un medio útil para conseguir nuevas medidas concretas en materia de desarme nuclear. También se hizo referencia a la necesidad de utilizar los mecanismos de desarme existentes para avanzar hacia el desarme nuclear. En este contexto, se expresó pesar por el estancamiento continuado en la Conferencia de Desarme. Sin embargo, los Estados partes celebraron la decisión de la Conferencia, de 19 de febrero de 2018, relativa al establecimiento de órganos subsidiarios para llegar a un entendimiento sobre las esferas de interés común, profundizar los debates técnicos y ampliar las esferas de acuerdo, y considerar la adopción de medidas eficaces, incluidos instrumentos jurídicos para las negociaciones.

40. La aprobación del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares el 7 de julio de 2017 fue apoyada por varios Estados partes que informaron sobre el proceso de ratificación y la situación de ese Tratado. Se afirmó que ese Tratado representaba una medida eficaz en el sentido del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación, al crear una prohibición jurídicamente vinculante respecto de las armas nucleares. Se recalcó que el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares complementaba el Tratado sobre la No Proliferación, ya que su objeto era fortalecer los regímenes vigentes de desarme y la no proliferación nucleares.

41. Otros Estados partes expresaron su oposición al Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, destacando el vínculo crucial entre los progresos en materia de desarme y el entorno de la seguridad internacional. Se afirmó que ese Tratado no contribuiría a la reducción o limitación de las armas nucleares. Esos Estados observaron que ese Tratado no se ajustaba al derecho internacional consuetudinario

y, por lo tanto, solo puede ser vinculante para sus signatarios. Se expresó la preocupación de que el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares pudiera dar lugar a una norma alternativa y contraria al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares.

42. Los Estados partes examinaron la pertinencia de las garantías de seguridad que debían dar los Estados poseedores de armas nucleares a la luz de los objetivos del Tratado. Se indicó que, en tanto se eliminaban completamente las armas nucleares, los Estados partes no poseedores de armas nucleares tenían un interés legítimo en recibir garantías inequívocas de los Estados poseedores contra el empleo o amenaza del empleo de armas nucleares. Algunos Estados observaron que el respeto de las disposiciones del Memorando de Budapest de 1994 era importante para la credibilidad de esas garantías de seguridad. Se expresó la opinión de que el ciclo de examen en curso representaba una oportunidad de reafirmar y fortalecer las garantías de seguridad para aumentar la credibilidad y la legitimidad del régimen de no proliferación.

43. Los Estados partes exhortaron a los Estados poseedores de armas nucleares a que reafirmaran las garantías de seguridad ofrecidas a los Estados partes no poseedores de armas nucleares que figuraban en la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad y que se recordaban en las resoluciones 1887 (2009) y 2310 (2016) del Consejo. Se hizo referencia a la naturaleza limitada y condicional de estas garantías y se destacó la necesidad de establecer garantías de seguridad eficaces, incondicionales, no discriminatorias e irrevocables, incluso mediante la negociación de un instrumento jurídicamente vinculante. Se propugnó que en la Conferencia de Examen de 2020 se estableciera un órgano subsidiario dedicado a la cuestión.

44. Se alentó a todos los Estados pertinentes a que ratificaran los tratados sobre zonas libres de armas nucleares y sus protocolos, y a que cooperaran de manera constructiva para que entraran en vigor los protocolos jurídicamente vinculantes de todos los tratados sobre zonas libres de armas nucleares, que incluían garantías de seguridad negativas. Se alentó a los Estados pertinentes a que examinaran las reservas conexas.

45. Se acogió favorablemente la exposición del Ministro de Relaciones Exteriores del Japón sobre el tema “Tender puentes hacia el desarme nuclear efectivo – Recomendaciones para el proceso de examen de 2020 del Tratado sobre la No Proliferación” a propuesta del Grupo de Personas Eminentes para el Avance Sustantivo del Desarme Nuclear. Se destacaron tres puntos principales de las recomendaciones del Grupo: en primer lugar, la necesidad de transparencia para fomentar la confianza y evitar recelos y malentendidos; en segundo lugar, la importancia de un mecanismo de verificación eficaz en el logro de la eliminación total de las armas nucleares; y, en tercer lugar, la necesidad de celebrar debates interactivos entre todos los Estados partes para abordar las cuestiones difíciles.

46. Los Estados partes pusieron de relieve que las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) eran un componente fundamental del régimen de no proliferación nuclear, desempeñaban una función indispensable en la aplicación del Tratado y contribuían a crear un entorno propicio para la cooperación nuclear.

47. Los Estados partes reafirmaron que el OIEA era la autoridad competente para verificar y garantizar, de conformidad con su Estatuto y sistema de salvaguardias, que los Estados partes cumplieran los acuerdos de salvaguardias que hubieran firmado atendiendo a las obligaciones contraídas en virtud del artículo III, párrafo 1, del



Tratado con miras a impedir el desvío de la energía nuclear destinada a fines pacíficos hacia su empleo en armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. También destacaron que no debía hacerse nada que socavara la autoridad del OIEA en esta materia. Los Estados partes a quienes cause preocupación el incumplimiento de los acuerdos de salvaguardias del Tratado por los Estados partes deberían manifestar dicha preocupación, conjuntamente con los elementos probatorios y la información correspondientes, al OIEA para que este estudiara, investigara, extrajera conclusiones y decidiera la adopción de las medidas necesarias de conformidad con su mandato.

48. Los Estados partes expresaron preocupación por los casos de incumplimiento del Tratado y exhortaron a los Estados que no cumplieran sus obligaciones a adoptar medidas con prontitud para hacerlo. Los Estados partes recalcaron también la importancia de que se cumplieran las obligaciones en materia de no proliferación y se hiciera frente a todos los problemas de incumplimiento para preservar la integridad del Tratado y la autoridad de las salvaguardias del OIEA. También recalcaron la importancia de que se resolvieran todos los casos de incumplimiento de las obligaciones en materia de salvaguardias de plena conformidad con el Estatuto del OIEA y las respectivas obligaciones jurídicas de los Estados partes, y exhortaron a todos los Estados a que ofrecieran su cooperación a ese respecto. Se subrayó asimismo que la responsabilidad primordial en los casos de incumplimiento recaía en el Consejo de Seguridad.

49. Los Estados partes recordaron la importancia de que las salvaguardias del OIEA dimanantes de los acuerdos de salvaguardias amplias basados en el documento INFCIRC/153 (Corregido) se aplicaran a todos los materiales básicos o materiales fisiónables especiales en todas las actividades nucleares con fines pacíficos llevadas a cabo en los Estados partes de conformidad con el artículo III, párrafo 1, del Tratado a efectos únicamente de verificar que dichos materiales no se desviarán hacia armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. Celebraron que 174 Estados partes tuvieran en vigor acuerdos de salvaguardias amplias con el OIEA. Se instó a los Estados partes en el Tratado no poseedores de armas nucleares que aún tuvieran que poner en vigor acuerdos de salvaguardias amplias a que lo hicieran lo antes posible.

50. Los Estados partes reafirmaron que la aplicación de los acuerdos de salvaguardias amplias conforme al artículo III, párrafo 1, del Tratado debían apuntar a que el OIEA pudiera verificar que la declaración de los Estados fuera correcta y completa, de manera que hubiera una garantía digna de crédito de que no se desviaría material nuclear de las actividades declaradas y de que no habría material ni actividades nucleares no declarados.

51. Los Estados partes reconocieron que los acuerdos de salvaguardias amplias basados en el documento INFCIRC/153 (Corregido) habían cumplido su función principal de ofrecer garantías respecto de los materiales nucleares declarados y también habían dado cierto nivel de garantías respecto de la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados. Asimismo, observaron que la aplicación de las medidas consignadas en el modelo de protocolo adicional (INFCIRC/540 (Corregido)) generaba, de forma eficaz y eficiente, una mayor confianza en cuanto a la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados en todo un Estado, y que esas medidas constituían una parte fundamental del sistema de salvaguardias del OIEA.

52. Los Estados partes hicieron hincapié en que, si bien la concertación de un protocolo adicional respondía a la decisión soberana de un Estado, una vez que el

protocolo adicional entraba en vigor o se aplicaba de forma provisional, pasaba a ser una obligación jurídica. Se celebró que 132 Estados hubieran puesto en vigor protocolos adicionales. Se alentó a los Estados partes que aún no lo hubieran hecho a que suscribieran y pusieran en vigor dichos protocolos lo antes posible y a que los aplicaran provisionalmente en espera de su entrada en vigor. También se recalcó la importancia de que se universalizaran los acuerdos de salvaguardias amplias y protocolos adicionales. Los Estados partes recibieron con agrado la asistencia prestada a los Estados, en particular por conducto del OIEA, para concertar, poner en vigor y aplicar acuerdos de salvaguardias amplias y protocolos adicionales. Alentaron al OIEA a que siguiera dando facilidades y ayuda a los Estados partes para que concertaran y pusieran en vigor acuerdos de salvaguardias amplias y protocolos adicionales. También se acogió con satisfacción que el OIEA y los Estados partes estudiaran medidas concretas que promovieran la universalización de los acuerdos de salvaguardias amplias y la adhesión a los protocolos adicionales.

53. Los Estados partes consideraron que, en el caso de que un Estado parte tuviera en vigor un acuerdo de salvaguardias amplias y un protocolo adicional, ambos instrumentos constituían la norma de verificación reforzada para dicho Estado, que permitía al OIEA proporcionar mayores garantías respecto de la no desviación de materiales nucleares declarados y la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados en todo el territorio del Estado. Asimismo, se señaló que un acuerdo de salvaguardias amplias, acompañado de un protocolo adicional, constituían la norma de verificación vigente con arreglo al artículo III del Tratado.

54. Se hizo hincapié en la necesidad de distinguir entre las obligaciones jurídicas y las medidas voluntarias de fomento de la confianza, así como de velar por que esas medidas voluntarias no se convirtieran en obligaciones jurídicas en materia de salvaguardias. Asimismo, se señaló que las medidas adicionales relacionadas con las salvaguardias no debían afectar a los derechos de los Estados no poseedores de armas nucleares que eran partes en el Tratado.

55. Los Estados partes destacaron la importancia de que el OIEA ejerciera plenamente su mandato y su autoridad con arreglo a su Estatuto a fin de ofrecer garantías en cuanto a la no desviación de materiales nucleares declarados y la ausencia de material y actividades nucleares no declarados, de conformidad con los correspondientes acuerdos de salvaguardias amplias y, cuando procediera, con los protocolos adicionales.

56. Los Estados partes acogieron con beneplácito que 63 Estados partes hubieran aceptado modificar sus protocolos sobre pequeñas cantidades y que otros 7 Estados partes hubieran rescindido esos protocolos. Instaron a todos los Estados partes que tuvieran protocolos sobre pequeñas cantidades y aún no lo hubieran hecho a que modificaran o rescindieran esos protocolos, según procediera, tan pronto como fuera posible.

57. Los Estados partes exhortaron a que las salvaguardias se aplicaran en forma más general a las instalaciones nucleares con fines pacíficos situadas en los Estados poseedores de armas nucleares con arreglo a los acuerdos pertinentes de ofrecimiento voluntario para la aplicación de salvaguardias, de la manera más económica y práctica posible y teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos del OIEA, y destacaron que, una vez se hubieran erradicado por completo las armas nucleares, habría que aplicar universalmente las salvaguardias amplias y los protocolos adicionales.

58. Los Estados partes destacaron la importancia de mantener y observar plenamente el principio de confidencialidad en lo referente a toda la información

relacionada con la aplicación de salvaguardias de conformidad con los acuerdos pertinentes, el Estatuto del Organismo y su régimen de confidencialidad.

59. Los Estados partes señalaron el aumento considerable de las responsabilidades del Organismo en materia de salvaguardias, así como las restricciones financieras con que funcionaban las salvaguardias del OIEA, y destacaron la necesidad de garantizar que el Organismo siguiera recibiendo el apoyo político, técnico y financiero necesario para atender de forma efectiva a su responsabilidad de aplicar las salvaguardias según lo dispuesto en el artículo III del Tratado.

60. Los Estados partes pusieron de relieve la importancia de mantener la credibilidad, la eficacia y la integridad de las salvaguardias del OIEA, y destacaron que su aplicación debía seguir teniendo un fundamento técnico y ser eficaz, transparente, no discriminatoria y objetiva. Asimismo, apoyaron el fortalecimiento de dichas salvaguardias. En ese contexto, se expresó apoyo al concepto de salvaguardias a nivel estatal como un avance importante para reforzar la eficacia y la eficiencia de las salvaguardias del OIEA. Los Estados partes acogieron con agrado que continuara el diálogo abierto entre la secretaría del OIEA y los Estados acerca de cuestiones relativas a las salvaguardias con objeto de mantener y fomentar la transparencia y la confianza en su aplicación, y señalaron la labor que llevaba a cabo el Organismo a fin de actualizar, elaborar y aplicar métodos de salvaguardia a nivel estatal.

61. Los Estados partes reafirmaron que las salvaguardias del OIEA debían ser examinadas y evaluadas periódicamente. Todos los Estados partes debían apoyar y aplicar las decisiones adoptadas por la Junta de Gobernadores del OIEA con objeto de seguir fortaleciendo la eficacia y aumentando la eficiencia de las salvaguardias del Organismo.

62. Los Estados partes acogieron con satisfacción las nuevas contribuciones técnicas y financieras realizadas por los Estados para ayudar al OIEA a cumplir con sus responsabilidades en materia de salvaguardias y para mejorar la base tecnológica conexas, incluida la modernización de sus Laboratorios de Análisis de las Salvaguardias. Asimismo, señalaron la asistencia prestada por los Estados miembros y las organizaciones pertinentes al OIEA, entre otros medios, por conducto del Programa de Apoyo a los Estados Miembros, con objeto de favorecer la creación de capacidad, incluida la investigación y el desarrollo en la materia, y la aplicación de las salvaguardias. También acogieron favorablemente que se siguiera prestando asistencia con ese propósito. Los Estados partes alentaron a que, en el marco del Estatuto del OIEA, se siguiera elaborando una base tecnológica sólida, flexible, adaptable, eficaz en función de los costos y aplicable a nivel internacional para los instrumentos avanzados de salvaguardias mediante la cooperación entre los Estados miembros y con el OIEA. También alentaron a los Estados interesados a promover la celebración oportuna de consultas preliminares con el OIEA acerca de los aspectos de las nuevas instalaciones nucleares relacionados con las salvaguardias, a fin de facilitar la aplicación de tales salvaguardias en el futuro.

63. Los Estados partes reconocieron que la responsabilidad de la seguridad física nuclear dentro de un Estado recaía por completo en el propio Estado. Asimismo, recordaron que, al desarrollar la energía nuclear, incluida la energía nucleoelectrónica, el uso de esta debía ir acompañado de unas condiciones de seguridad apropiadas y efectivas, que se ajustaran a la legislación nacional de los Estados y a las respectivas obligaciones internacionales.

64. Los Estados partes destacaron la importancia de la protección física eficaz de todos los materiales e instalaciones nucleares y exhortaron a todos los Estados a que,

dentro de los límites de sus competencias, alcanzaran y mantuvieran un alto nivel de eficacia respecto de la seguridad física nuclear, incluida la protección física de los materiales nucleares y otros materiales radiactivos durante su uso, almacenamiento y transporte, así como de las instalaciones conexas, en todas las etapas de su ciclo de vida, y la protección de la información delicada. A ese respecto, los Estados partes alentaron a todos los Estados a que en sus iniciativas para reforzar la seguridad física nuclear tuvieran en cuenta y aplicaran lo dispuesto en las publicaciones de la Colección de Seguridad Física Nuclear del OIEA, según procediera.

65. Los Estados partes reafirmaron la función central que desempeñaba el OIEA en el fortalecimiento del marco de seguridad nuclear mundial y en la coordinación de las actividades internacionales en el ámbito de la seguridad física nuclear.

66. Los Estados partes acogieron con beneplácito la Conferencia Internacional sobre Seguridad Física Nuclear: Compromisos y Medidas, celebrada en 2016, la Declaración Ministerial aprobada en esa Conferencia y el hecho de que el OIEA siguiera organizando conferencias internacionales sobre seguridad física nuclear cada tres años.

67. Los Estados partes alentaron al OIEA a que siguiera prestando asistencia a los Estados, cuando estos así lo solicitaran, en el fortalecimiento de sus controles reglamentarios de los materiales nucleares a nivel nacional, incluido el establecimiento y mantenimiento de sistemas nacionales para controlar ese tipo de materiales y dar cuenta de ellos. También alentaron a los Estados a aprovechar más la asistencia prestada en el ámbito de la seguridad física nuclear, cuando esta fuera necesaria y se solicitara, entre otros medios, a través de los servicios brindados por el OIEA en ese ámbito, como los relacionados con el Plan Integrado de Apoyo a la Seguridad Física Nuclear, el Servicio Internacional de Asesoramiento sobre Seguridad Física Nuclear y el Servicio Internacional de Asesoramiento sobre Protección Física. Se señaló la Declaración Conjunta sobre el Fortalecimiento de la Aplicación de Medidas de Seguridad Física Nuclear (INFCIRC/869) y se alentó a los Estados partes que aún no lo hubieran hecho a suscribirla.

68. Los Estados partes acogieron con beneplácito las adhesiones recientes a la Enmienda a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares y alentaron a todas las partes en la Convención y la Enmienda a cumplir plenamente las obligaciones correspondientes, además de alentar a los Estados que aún no lo hubieran hecho a adherirse a ambas lo antes posible. Los Estados partes alentaron también a los Estados que aún no lo hubieran hecho a que se adhirieran lo antes posible al Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear.

69. Los Estados partes observaron la labor del OIEA en apoyo de los esfuerzos desplegados por los Estados para combatir el tráfico de materiales nucleares, incluidas las actividades que había realizado para mejorar el intercambio de información y el mantenimiento continuado de su base de datos sobre incidentes y tráfico ilícito. Exhortaron a todos los Estados a aumentar su capacidad nacional para detectar, disuadir y desarticular el tráfico ilícito de materiales nucleares en todos sus territorios, de conformidad con sus legislaciones nacionales y sus obligaciones internacionales pertinentes, y exhortaron a los Estados partes que estuvieran en condiciones de hacerlo a fomentar las alianzas internacionales y la creación de capacidad a ese respecto. También exhortaron a los Estados a establecer y aplicar controles nacionales eficaces para evitar la proliferación de las armas nucleares de conformidad con sus correspondientes obligaciones jurídicas internacionales.

70. Los Estados partes expresaron su inquietud ante la amenaza del terrorismo y el riesgo de que agentes no estatales adquirieran armas nucleares y sus sistemas vectores. A ese respecto, recordaron que todos los Estados tenían la obligación de aplicar plenamente la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.

71. Los Estados partes reiteraron la necesidad de velar por que sus exportaciones relacionadas con el ámbito nuclear no contribuyeran directa ni indirectamente a la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, y por qué esas exportaciones se ajustaran plenamente a los objetivos y propósitos establecidos en el Tratado, en particular en los artículos I, II y III, así como a la decisión relativa a los principios y objetivos para la no proliferación y el desarme nucleares adoptada en 1995 por la Conferencia de Examen y Prórroga.

72. Se reconoció que las normas y los reglamentos nacionales de los Estados partes desempeñaban una función importante para garantizar que estos pudieran cumplir sus compromisos relacionados con la transferencia de artículos nucleares y artículos de doble uso en el contexto nuclear a todos los Estados, teniendo en cuenta los artículos I, II y III del Tratado, y a los Estados partes, respetando plenamente también el artículo IV. En ese contexto, se alentó a los Estados partes que aún no lo hubieran hecho a establecer y aplicar normas y reglamentos nacionales eficaces, y a utilizar las directrices y los arreglos negociados y convenidos multilateralmente para crear sus propios controles nacionales de la exportación.

73. Los Estados partes subrayaron que todos los arreglos convenidos con proveedores debían seguir siendo transparentes y que, al formular directrices para la exportación, debía velarse por que estas no impidieran a los Estados partes desarrollar la energía nuclear con fines pacíficos, de conformidad con los artículos I, II, III y IV del Tratado.

74. Se expresó preocupación por las limitaciones y restricciones de que era objeto la exportación a los países en desarrollo de material, equipo y tecnología nucleares con fines pacíficos, pues se consideraban incompatibles con las disposiciones del Tratado. En ese contexto, se hizo un llamamiento para que se eliminaran de inmediato todas las restricciones o limitaciones impuestas a los usos pacíficos de la energía nuclear que fueran incompatibles con lo dispuesto en el Tratado. También se expresó la opinión de que era esencial controlar eficazmente las exportaciones para facilitar la mayor cooperación posible en lo referente a los usos pacíficos de la energía nuclear de conformidad con el Tratado.

75. Los Estados partes recordaron que en la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 se había señalado que todo nuevo arreglo de suministro para la transferencia a un Estado no poseedor de armas nucleares de material básico o material fisible especial o equipo o material especialmente concebido o preparado para el tratamiento, el uso o la producción de material fisible especial debía exigir, como requisito previo necesario, la aceptación de las salvaguardias totales y los compromisos jurídicamente vinculantes en el plano internacional de no adquirir armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

76. Los Estados partes reafirmaron su convicción de que la creación de nuevas zonas libres de armas nucleares internacionalmente reconocidas a partir de acuerdos suscritos con libertad por los Estados de las regiones afectadas promovía la paz y la seguridad mundiales y regionales, fortalecía el régimen de no proliferación nuclear y contribuía a la consecución de los objetivos de desarme nuclear. También reafirmaron su apoyo a las zonas libres de armas nucleares internacionalmente reconocidas y creadas sobre la base de acuerdos suscritos con libertad por los Estados de las regiones

afectadas y de conformidad con las Directrices aprobadas en 1999 por la Comisión de Desarme.

77. Los Estados partes reconocieron que el Tratado Antártico, el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), el Tratado sobre la Zona Desnuclearizada del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga), el Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok), el Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África (Tratado de Pelindaba) y el Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central (Tratado de Semipalatinsk), así como la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia de conformidad con las declaraciones paralelas aprobadas por los Estados poseedores de armas nucleares y Mongolia el 17 de septiembre de 2012, seguían contribuyendo a la consecución de los objetivos de desarme y no proliferación nucleares. También acogieron con satisfacción que hubiera aumentado la cooperación entre los miembros de las distintas zonas. Se puso de relieve el papel de los órganos especializados, como el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, para articular posiciones comunes y trabajos conjuntos en materia de desarme nuclear.

78. Los Estados partes hicieron hincapié en el potencial que entrañaban los enfoques regionales del Tratado sobre la No Proliferación. Señalaron la importante contribución de la cooperación regional al desarme nuclear, la no proliferación y la utilización con fines pacíficos. En ese contexto, se hizo referencia a los diálogos regionales sobre el Tratado que se habían celebrado en la Ciudad de México, Addis Abeba y Yakarta, en el marco de los preparativos del período de sesiones de 2018 del Comité Preparatorio, por iniciativa de la Presidencia y los Estados anfitriones.

79. Los Estados partes acogieron con satisfacción los progresos logrados en la ratificación, por parte de los Estados poseedores de armas nucleares, de los protocolos pertinentes de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares, así como los continuos esfuerzos que habían realizado en ese sentido las partes en el Tratado de Bangkok y los Estados poseedores de armas nucleares en lo referente al Protocolo de ese Tratado. Los Estados partes aguardaban con interés que los Estados poseedores de armas nucleares firmaran y ratificaran lo antes posible el Protocolo del Tratado de Bangkok. Asimismo, acogieron con satisfacción que Estados poseedores de armas nucleares hubieran firmado y ratificado el Protocolo del Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central.

80. Se hizo referencia a la importancia de que los Estados poseedores de armas nucleares que aún no lo hubieran hecho firmaran y ratificaran los protocolos pertinentes de los tratados por los que se creaban zonas libres de armas nucleares, y de que entraran en vigor las garantías de seguridad contempladas en dichos tratados y sus protocolos. Se puso de relieve que esas garantías debían ser incondicionales y no discriminatorias. Se señaló que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares no sustituía al desarme nuclear y la eliminación total de las armas nucleares.

81. Se reconoció la importancia de crear nuevas zonas libres de armas nucleares en las regiones que carecían de ellas, en especial en el Oriente Medio.

82. Los Estados partes reafirmaron su respaldo a la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 y recordaron que las Conferencias de Examen de 2000 y 2010 habían afirmado sus propósitos y objetivos. Asimismo, afirmaron que dicha resolución, patrocinada por los Estados depositarios del Tratado, seguiría vigente hasta que se logran esos propósitos y objetivos, y que era un elemento esencial de los resultados de la Conferencia de

Examen y Prórroga de 1995 y de la base sobre la que, ese mismo año, el Tratado se había prorrogado indefinidamente sin proceder a votación. Los Estados partes recordaron su decisión de adoptar, de forma individual y colectiva, todas las medidas necesarias para asegurar la pronta aplicación de la resolución.

83. Se expresó decepción por la prolongada demora en la aplicación de la resolución de 1995 y consternación ante el hecho de que la Conferencia de Examen de 2015 no pudiera llegar a un consenso sobre medidas en relación con el proceso para el establecimiento de una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa en el Oriente Medio. También se expresó decepción por la incapacidad de convocar una conferencia sobre el establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa en 2012, tal como se había aprobado en la Conferencia de Examen de 2010. Se apoyó firmemente que esta conferencia se convocara cuanto antes, de conformidad con los resultados aprobados de las Conferencias de Examen de 1995, 2000 y 2010.

84. Se pidió, en particular al Secretario General de las Naciones Unidas, que se realizaran gestiones para convocar una conferencia con objeto de iniciar un proceso orientado a negociar y concertar un tratado jurídicamente vinculante para establecer en el Oriente Medio una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa. También se expresó la opinión de que el logro de una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa en el Oriente Medio seguía teniendo carácter prioritario para diversos Estados, pero que solo se podía hacer realidad mediante el diálogo directo entre todos los Estados de la región y sobre la base de acuerdos suscritos libremente por ellos.

85. Se hizo hincapié en la responsabilidad especial que tenían los patrocinadores de la resolución de 1995, junto con la de los Estados de la región y la de todos los Estados partes, de aplicar la resolución y apoyar los esfuerzos encaminados a establecer una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa en el Oriente Medio.

86. Se observó que los Estados de la región tenían la responsabilidad de hacer gestiones, en particular mediante el diálogo regional directo, para adoptar las medidas políticas y prácticas encaminadas al establecimiento de esa zona. Se recordó que las medidas pertinentes de fomento de la confianza contribuirían a la consecución de los objetivos de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio. También se señaló con firmeza que todos los Estados debían abstenerse de tomar medidas que obstaculizaran el logro de esos objetivos. Si bien se subrayó que el logro de esos objetivos no debía estar sujeto a condiciones previas, también se señaló que debían promoverse activamente las condiciones propicias para el establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa.

87. También se pidió que se estableciera un órgano subsidiario de la Comisión Principal II de la Conferencia de Examen de 2020 que evaluara la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada en 1995 por la Conferencia de Examen y Prórroga y reafirmada en el Documento Final de la Conferencia de Examen del Año 2000 y en las conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento de la Conferencia de Examen de 2010 del Tratado.

88. Se reiteró un sólido apoyo al Plan de Acción Integral Conjunto, aprobado mediante la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad, como contribución importante al régimen de no proliferación e iniciativa multilateral de éxito. Los Estados partes recalcaron la función fundamental desempeñada por el OIEA al verificar y vigilar que la República Islámica del Irán cumpliera los compromisos

respecto de la energía nuclear asumidos con arreglo al Plan. Se puso de relieve la estricta adhesión de la República Islámica del Irán a todos los compromisos en materia de armas nucleares contraídos en el marco del Plan, así como su plena cooperación con el OIEA para lograr que la comunidad internacional confiara en el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear iraní. Asimismo, se destacó la necesidad de que todas las partes interesadas mantuvieran su interacción constructiva a fin de avanzar hacia la plena aplicación del Plan.

89. Se expresó preocupación por la continua falta de cooperación y de avances en las cuestiones relativas a las salvaguardias y a la República Árabe Siria, que seguían pendientes desde hacía tiempo. Se exhortó a la República Árabe Siria a que subsanara su incumplimiento de las obligaciones en materia de salvaguardias y cooperara plenamente con el OIEA para resolver todas las cuestiones pendientes a ese respecto. La República Árabe Siria afirmó su determinación de aplicar su acuerdo de salvaguardias amplias.

90. Los Estados partes reafirmaron que los programas nucleares y de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea eran motivo de grave preocupación, seguían representando una grave amenaza para la seguridad mundial y regional, eran un grave desafío al Tratado y socavaban el régimen mundial de no proliferación. Los Estados partes instaron encarecidamente a la República Popular Democrática de Corea a renunciar a todas las armas y todos los programas nucleares existentes, así como a todos los demás programas existentes de armas de destrucción en masa y de misiles balísticos, de forma completa, verificable e irreversible, según lo dispuesto en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

91. Los Estados partes reafirmaron que la República Popular Democrática de Corea no podía tener la condición de Estado poseedor de armas nucleares de conformidad con el Tratado, reiteraron la oposición de la comunidad internacional a que la República Popular Democrática de Corea poseyera armas nucleares e instaron a la República Popular Democrática de Corea a que se reincorporara al Tratado y a las salvaguardias del OIEA en el futuro próximo, cumpliera lo dispuesto en el Tratado en todos sus extremos y cooperara sin demora con el OIEA para aplicar plena y eficazmente las salvaguardias amplias del Organismo. También se instó a la República Popular Democrática de Corea a que firmara y ratificara el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.

92. Se destacó la importancia de mantener la paz y la estabilidad en la península de Corea, así como la solución pacífica y diplomática de la cuestión nuclear de la República Popular Democrática de Corea. Los Estados partes señalaron el reciente anuncio de la República Popular Democrática de Corea sobre la suspensión de los ensayos nucleares y los lanzamientos de misiles balísticos y el cierre de su polígono de ensayos nucleares como un acontecimiento alentador, pero subrayaron la necesidad de que la República Popular Democrática de Corea adoptara nuevas medidas concretas hacia su desnuclearización completa. Los Estados partes acogieron favorablemente la cumbre intercoreana del 27 de abril de 2018 y la Declaración de Panmunjeom como una novedad positiva para la península de Corea. Expresaron la esperanza de que se siguiera avanzando en la cumbre Estados Unidos de América - República Popular Democrática de Corea. También se destacó que todos los Estados debían aplicar plenamente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad hasta que la República Popular Democrática de Corea abandonara sus armas nucleares y programas nucleares existentes, así como todas las demás armas de destrucción en masa y programas de misiles balísticos existentes, de manera completa, verificable e irreversible, de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones.



93. Los Estados partes recordaron que nada de lo dispuesto en el Tratado debía interpretarse en el sentido de afectar el derecho inalienable de todas las partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I, II, III y IV del Tratado. Asimismo, pusieron de relieve que ese derecho constituía uno de los pilares fundamentales del Tratado y recordaron que las elecciones y decisiones de cada país relativas a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos debían respetarse sin poner en peligro sus políticas ni sus acuerdos y arreglos de cooperación internacional para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, incluidas sus políticas sobre el ciclo del combustible.

94. Los Estados partes recordaron su determinación de facilitar el mayor intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica en pro de los usos pacíficos de la energía nuclear, así como su derecho a participar en ese intercambio. Exhortaron a los Estados partes en el Tratado que estuvieran en situación de hacerlo a que cooperaran para contribuir, por sí solos o junto con otros Estados partes u organizaciones internacionales, al mayor desarrollo de las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos, especialmente en los territorios de los Estados no poseedores de armas nucleares que fueran partes en el Tratado, teniendo debidamente en cuenta sus necesidades de desarrollo de conformidad con el artículo IV.

95. Los Estados partes recordaron que en todas las actividades concebidas para promover los usos pacíficos de la energía nuclear se debía dispensar un trato preferente a los Estados partes en el Tratado no poseedores de armas nucleares, prestando especial atención a las necesidades de los países en desarrollo.

96. Los Estados partes hicieron hincapié en que debían fomentarse las transferencias de tecnología nuclear y la cooperación internacional entre ellos, de conformidad con los artículos I, II, III y IV del Tratado, y en que esas transferencias se facilitarían eliminando las limitaciones injustificadas que dificultaran tal cooperación.

97. Los Estados partes señalaron que, cuando se generara energía nuclear, incluida la energía nucleoelectrónica, su utilización tenía que ir acompañada, en todas las etapas, de compromisos de aplicación de salvaguardias y de su aplicación continua, así como de niveles elevados de seguridad, en consonancia con la legislación nacional de los Estados partes y sus respectivas obligaciones internacionales.

98. Los Estados partes reconocieron el papel indispensable que desempeñaban la ciencia y la tecnología, también en el ámbito nuclear, para lograr el desarrollo social y económico de todos los Estados partes. Subrayaron la necesidad de reforzar la cooperación internacional, entre otros medios por conducto del OIEA, para ampliar el uso de las ciencias y las aplicaciones nucleares en aras de mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población mundial, incluida la consecución de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (resolución [A/RES/70/1](#)) y el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático.

99. Los Estados partes encomiaron la contribución del OIEA a la paz y el desarrollo bajo el lema “Átomos para la paz y el desarrollo”. Asimismo, subrayaron el papel que desempeñaba el Organismo al prestar asistencia a los Estados partes en desarrollo respecto de los usos pacíficos de la energía nuclear a través de la elaboración y ejecución de programas eficaces y eficientes en esferas como la salud y la nutrición, la alimentación y la agricultura, el agua y el medio ambiente y las aplicaciones industriales. Además, observaron con reconocimiento la respuesta brindada por el OIEA a situaciones de emergencia, como los brotes de los virus del Ébola y el Zika y

los desastres naturales. En ese contexto, los Estados partes acogieron con satisfacción la convocación por el OIEA, los días 28 a 30 de noviembre de 2018, de la Conferencia Ministerial sobre la Ciencia y la Tecnología Nucleares: Hacer Frente a los Desafíos Actuales y Emergentes.

100. Los Estados partes reconocieron que el desarrollo de recursos humanos competentes constituía un elemento clave para la utilización sostenible de la energía nuclear, y subrayaron la importancia de colaborar con el OIEA y entre ellos a ese respecto.

101. Los Estados partes señalaron la fundamental contribución que efectuaba el Programa de Cooperación Técnica del OIEA a la mejora de la aplicación de la ciencia y la tecnología nucleares en muchos Estados partes, particularmente en los que son países en desarrollo, y reconocieron que el Fondo de Cooperación Técnica constituía el mecanismo más importante para la aplicación del Programa. Asimismo, destacaron la necesidad de hacer todo lo posible para que los recursos del OIEA destinados a actividades de cooperación técnica estuvieran garantizados y fueran previsibles y suficientes para cumplir los objetivos establecidos en el artículo II del Estatuto del OIEA, y de adoptar medidas prácticas con ese fin.

102. Los Estados partes acogieron positivamente los avances logrados en la construcción de los nuevos edificios para los laboratorios del OIEA y las infraestructuras contempladas en el Proyecto de Renovación de los Laboratorios de Aplicaciones Nucleares (ReNuAL) y el proyecto ReNuAL+ del OIEA, que eran elementos fundamentales de los esfuerzos del OIEA para ofrecer oportunidades de capacitación e investigación y desarrollo sobre las aplicaciones nucleares en ámbitos más amplios y de esa forma mejoraban el acceso de los Estados partes, en particular los países en desarrollo, a los usos pacíficos de la tecnología nuclear. También acogieron con satisfacción las contribuciones efectuadas por diversos países a este proyecto y exhortaron a todos los Estados partes que estuvieran en condiciones de hacerlo a que realizaran contribuciones apropiadas para impulsar la conclusión del proceso de renovación de los laboratorios de Seibersdorf (Austria).

103. Los Estados partes reconocieron que la Iniciativa sobre la Utilización con Fines Pacíficos (IUFP) del OIEA había pasado a ser fundamental en la movilización de recursos extrapresupuestarios para apoyar los proyectos de cooperación técnica y otros proyectos del OIEA sin financiación destinados a promover objetivos generales de desarrollo en los Estados Miembros, y para dar más flexibilidad y rapidez al OIEA en su actuación para hacer frente a los cambios en las prioridades de los Estados Miembros del Organismo, así como a las necesidades imprevistas y las emergencias inesperadas. Asimismo, alentaron a los Estados partes que estuvieran en condiciones de hacerlo a que hicieran contribuciones adicionales, al tiempo que expresaron satisfacción por las contribuciones realizadas por varios países a través de la IUFP.

104. Los Estados partes reconocieron que cada uno de ellos tenía derecho a definir su política nacional en materia de energía y que se esperaba que la energía nuclear siguiera desempeñando un papel importante en la matriz energética de muchos países de todo el mundo. Asimismo, exhortaron al OIEA a seguir prestando apoyo a los Estados Miembros interesados para desarrollar su capacidad nacional en cuanto al funcionamiento de las centrales nucleares y la puesta en marcha de nuevos programas de energía nuclear.

105. Los Estados partes observaron la evolución de la situación en lo que respecta a seguir reduciendo las existencias civiles de uranio muy enriquecido y usar uranio poco

enriquecido. Se alentó a los Estados partes afectados a que, con carácter voluntario, prosiguieran esos esfuerzos cuando fuera técnica y económicamente viable.

106. Los Estados partes observaron la evolución de los planteamientos multilaterales del ciclo del combustible nuclear, incluidos los progresos considerables realizados en el establecimiento del banco de uranio poco enriquecido del OIEA en Kazajstán. Se señaló que la creación de mecanismos para asegurar el suministro de combustible nuclear no debía afectar a los derechos de los Estados partes en el Tratado ni menoscabar sus políticas sobre el ciclo del combustible, aunque debía servir para abordar las complejidades técnicas, jurídicas y económicas relacionadas con esas cuestiones, incluido, a este respecto, el régimen de salvaguardias totales del OIEA.

107. Los Estados partes reconocieron que la responsabilidad primordial de la seguridad tecnológica nuclear recaía sobre cada Estado y reafirmaron el papel central del OIEA en la promoción de la cooperación internacional al respecto por medios como el establecimiento de normas sobre seguridad tecnológica nuclear.

108. Se exhortó a los Estados partes que aún no lo hubieran hecho a que se adhirieran a la Convención sobre Seguridad Nuclear, la Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares, la Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica y la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos.

109. Los Estados partes acogieron con satisfacción la labor del OIEA, en particular en la prestación de servicios internacionales de examen por homólogos, el apoyo a los órganos reguladores y otras esferas pertinentes de la infraestructura de los Estados Miembros. Señalaron con aprecio la labor constante del OIEA para reforzar la seguridad tecnológica nuclear, radiológica, del transporte y de los desechos y la preparación y respuesta frente a emergencias basándose en el Plan de Acción sobre Seguridad Nuclear del OIEA y la experiencia de los Estados Miembros con su aplicación, el informe del OIEA sobre el accidente de la central de energía nuclear de Fukushima Daiichi y la Declaración de Viena sobre la Seguridad Nuclear relativa a los principios para el cumplimiento del objetivo de la Convención sobre Seguridad Nuclear a fin de prevenir accidentes y mitigar las consecuencias radiológicas.

110. Los Estados partes destacaron la necesidad de que los materiales radiactivos se transportaran en consonancia con las normas internacionales pertinentes en materia de seguridad y de protección del medio ambiente, y de que se siga manteniendo la comunicación entre los Estados remitentes y los Estados ribereños a fin de fomentar la confianza y abordar las preocupaciones relacionadas con la seguridad en el transporte, la seguridad en general y la preparación para casos de emergencia.

111. Los Estados partes recordaron que todos ellos tenían derecho, en ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse del Tratado si decidían que acontecimientos extraordinarios, relacionados con la materia que era objeto de ese Tratado, habían comprometido los intereses supremos de su país, de conformidad con el artículo X, párrafo 1, del Tratado.

112. Se subrayó que, en virtud del derecho internacional, si una parte se retirara, seguiría siendo responsable de las violaciones del Tratado cometidas antes de dicha retirada. Se subrayó también que la retirada no debía afectar a ningún derecho, obligación ni situación jurídica creados entre el Estado que se retiraba y cada uno de los demás Estados partes a raíz de la aplicación del Tratado antes de la retirada, incluidos los relacionados con las salvaguardias del OIEA. Además, se opinó que era preciso alentar a los Estados partes que fueran suministradores nucleares a ejercer su

derecho de incorporar, en los contratos o arreglos concertados con el Estado que se retirara, cláusulas sobre desmantelamiento o devolución, o salvaguardias facultativas en caso de retirada, y a adoptar cláusulas tipo con ese propósito.

113. Los Estados partes reafirmaron la finalidad del proceso de examen descrita en las decisiones pertinentes adoptadas en 1995 por la Conferencia de Examen y Prórroga y la Conferencia de Examen del Año 2000.

114. Los Estados partes intercambiaron opiniones sobre diversas propuestas concretas para reforzar más aún el proceso de examen, en particular la creación de un grupo de trabajo en la Conferencia de Examen de 2020 que ofreciera un foro específico para proponer y debatir ideas, a fin de que los Estados partes pudieran llegar a conclusiones con conocimiento de causa y a compromisos sobre los cambios más indicados para mejorar el proceso de examen. También se propusieron una sesión interactiva en los períodos de sesiones del Comité Preparatorio para el examen de informes nacionales, mecanismos entre períodos de sesiones dedicados a cuestiones específicas tales como la aplicación del artículo VI, un enfoque más flexible en relación con los documentos finales de la Conferencia de Examen, una mayor conectividad entre los períodos de sesiones del Comité Preparatorio y la Conferencia de Examen y una mayor participación de la sociedad civil, el mundo académico y la industria.

115. Se reconoció la necesidad de asegurar la eficiencia, la eficacia, la coordinación y la continuidad a lo largo del ciclo de examen, por ejemplo nombrando pronto a las personas que han de ocupar la Presidencia del Comité Preparatorio. Se pidió que la Presidencia de la Conferencia de Examen de 2020 se designara en una fecha temprana. También se alentó a las Presidencias anteriores y actuales a que estuvieran disponibles para celebrar consultas con las Presidencias entrantes sobre cuestiones prácticas relacionadas con sus funciones y se pidió que se mantuvieran las labores de divulgación y la práctica de celebrar diálogos regionales antes de cada período de sesiones. Se puso de relieve la necesidad de establecer un recurso dedicado a asegurar la continuidad durante todo el ciclo de examen.

---